

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 463-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

14 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 327-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe Legal N° 692-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado, a través de sus distintas dependencias, se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política;

Que, asimismo, a efectos de que se generen obligaciones para las partes (la obligación del proveedor de entregar los bienes ofertados y la obligación de la entidad de pagar la retribución debida), resulta indispensable que se formalice el contrato entre ambas. En ese sentido, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que en el caso de adjudicaciones de menor cuantía, el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicio, lo que de ordinario se aplica en las contrataciones menores a tres UIT;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una entidad pública, solo se vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente, caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados; por tanto, siendo los contratos del Estado de carácter formal, en la medida que para su validez debe cumplirse con ciertos procedimientos y requisitos previos a su perfeccionamiento y que se celebran observando normas imperativas y de orden público, el incumplimiento de dichas formalidades o normas obligatorias afecta la validez del contrato, así como acarrea las responsabilidades del caso a los servidores públicos que no hubieran cumplido con tales procedimientos, de acuerdo con las normas de control;

Que, por ende, no obstante que en los hechos pueda constatar la ejecución de determinada labor por un tercero a favor de una entidad, lo cual en el ámbito civil podría implicar un acuerdo de voluntades, al no haberse perfeccionado la voluntad del Estado de contratar (mediante notificación de la orden de compra o de servicio), este no se obliga respecto a aquel tercero. En esa medida, en principio, la entidad no cuenta con título válido para proceder al pago;

Que, no obstante lo expuesto, en los casos en que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, es arreglado a derecho que esta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir título válido, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del servidor o servidores involucrados en la contratación irregular;



Que, en efecto, el artículo 1954 del Código Civil, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, en relación al enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones estatales, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa";

Que, en ese sentido, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial;

Que, mediante Carta N° 33-2016-AAS de fecha 30 de diciembre de 2016, el señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS, supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL – PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA – CANDARAVE - TACNA", remite el entregable de los meses de agosto a diciembre de 2016, el mismo que consta de un Informe Final de obra, documentos elaborados para la recepción de obra y revisión de la liquidación final y solicita Reconocimiento de Deuda por la labor desarrollada, la misma que asciende a la suma de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 10-2017-AAS de fecha 01 de agosto de 2017, el señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS, solicita el pago de sus servicios profesionales correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2016;

Que, mediante Informe Técnico N° 327-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que antes prestaciones brindadas por un proveedor sin estar sustentados en un contrato u orden de servicio, deberán ser reconocidas amparados en los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido y que obligan a la Entidad, a reconocer a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado. Asimismo, señala que el monto que solicitan reconocer es de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) por la prestación del servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL – PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA – CANDARAVE - TACNA", correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2016 a favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS;

Que, mediante Memorando N° 1854-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 218, Meta 0619, para los gastos operativos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Informe Legal N° 692-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que existen las condiciones para proceder a realizar el reconocimiento de la deuda a favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS, supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL – PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA – CANDARAVE - TACNA", correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2016; previo pronunciamiento de la Oficina de Administración en lo que respecta específicamente a la disponibilidad presupuestal;

Que, en la medida que, compete exclusivamente a cada entidad pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer los servicios antes señalados;



Que, estando a las funciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER la deuda pendiente de pago a favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS por la prestación del servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL – PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA – CANDARAVE - TACNA", correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2016, la suma total de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles).

Artículo 2: AUTORIZAR a las Unidades de Abastecimiento y Patrimonio, Contabilidad y Tesorería, respectivamente proceder con el registro de compromiso, devengado y girado en el modulo SIAF, encargándoles el trámite del pago reconocido en el artículo precedente.

Artículo 3: PRECISAR, que la obligación de pago cuenta con la Certificación Presupuestal N° 218 emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 4: DISPONER se inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración

Cut: 31467 -12



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

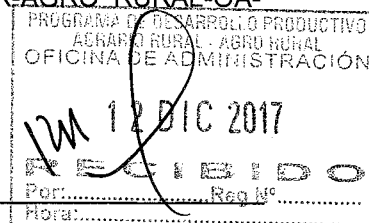
INFORME LEGAL N° 692-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

A : **CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE**
Director de la Oficina de Administración

Asunto : Opinión sobre Reconocimiento de Deuda – ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS.

Referencia : a) Memorando N° 2183-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA
b) Informe Técnico N° 327-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UAP
c) Carta N° 10-2017-AAS
d) Carta N° 33-2016-AAS

Fecha : Lima, 12 DIC. 2017



Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, a fin de emitir el informe legal solicitado, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta N° 33-2016-AAS de fecha 30 de diciembre de 2016, el señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS, supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL – PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA – CANDARAVE - TACNA", remite el entregable de los meses de agosto a diciembre de 2016, el mismo que consta de un Informe Final de obra, documentos elaborados para la recepción de obra y revisión de la liquidación final y solicita Reconocimiento de Deuda por la labor desarrollada, la suma de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles).
- 1.2 Mediante Carta N° 10-2017-AAS de fecha 01 de agosto de 2017, el señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS, solicita el pago de sus servicios profesionales correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2016.
- 1.3 Mediante Informe Técnico N° 327-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 07 de diciembre de 2017, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que antes prestaciones brindadas por un proveedor sin estar sustentados en un contrato u orden de servicio, deberán ser reconocidas amparados en los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido y que obligan a la Entidad, a reconocer a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado.

Asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el monto que solicitan reconocer es de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) por la prestación del servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL – PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA – CANDARAVE - TACNA", por un periodo de agosto a diciembre de 2016 a favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS.

- 1.4 Con Memorando N° 2183-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 07 de diciembre de 2017, la Oficina de Administración solicita que esta Oficina de Asesoría Legal emita opinión respecto a la procedencia de reconocimiento de deuda a favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS; asimismo, deriva el Informe Técnico





Nº 327-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo Nº 295.
- 2.2 Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341
- 2.3 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF.

III. OBJETIVO

Emitir opinión legal respecto a la procedencia de reconocimiento de deuda a favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Memorándum Nº 3047-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR emitió su conformidad al servicio prestado por el señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS y recomienda que se proceda a realizar el reconocimiento de deuda, la misma que asciende a S/ 10, 000.00 (Diez mil con 00/100 soles) incluidos todos los impuestos de ley; asimismo, señala que cuenta con certificación presupuestal Nº 218 según lo indicado en el Memorando Nº 1854-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 4.2 En ese orden de ideas, y con la finalidad de emitir un pronunciamiento legal en torno al pago de la deuda que ocasionaron el servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL – PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA – CANDARAVE - TACNA", hasta por la suma de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) efectuado por la Entidad, nos remitimos a las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la medida que viene a constituir el ente rector en materia de contratación pública; así, encontramos la Opinión Nº 083-2012/DTN del 08 de agosto de 2012, vertida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual cita:

"..... la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954º del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto".

- 4.3 En igual sentido, se encuentra emitida la Opinión Nº 060-2012/DTN del 24 de abril de 2012, en los términos siguientes:

"Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, en el ámbito de las contrataciones del Estado, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aún cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

No obstante lo anterior, es preciso acotar también que mediante Opinión N° 073-2011/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, refiere lo siguiente:

"... si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado – aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado – pues en el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".....".

- 4.4 De la lectura de las opiniones precitadas, se advierte como común denominador, la figura del "enriquecimiento sin causa", cuyo tratamiento normativo se encuentra regulado en el artículo 1954° del Código Civil, en los términos siguientes:

Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

- 4.5 Ahora bien, al margen de la clara obligación regulada y precitada, que en el presente caso atañería a AGRO RURAL, consideramos oportuno indicar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que involucran prestaciones recíprocas; afirmación que nos lleva a sostener la existencia de una suerte de equilibrio entre las partes contractuales (Entidad - Contratista), aun cuando por su naturaleza, la normativa sobre contratación gubernamental brinda a las entidades determinada posición de ventaja respecto de los contratistas. No obstante ello, el equilibrio entre las partes se manifiesta en la relación *prestación ejecutada por el contratista / pago por parte de la entidad*. Este "equilibrio" entre las partes contratantes, cobra vital interés precisamente porque el *enriquecimiento sin causa*, busca restablecer el orden que se quebranta cuando una de las partes se beneficia en perjuicio de la otra sin que medie causa que así lo justifique.

- 4.6 Asimismo, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado. Los artículos 1, 3, 4, 6, 7 y 8 señalan que el presente reglamento contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios; que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; expresando que los compromisos contraídos y no pagados, constituyen documentos pendientes de pago; así también se indica que el procedimiento es promovido por el acreedor; y que el organismo deudor, previo los informes técnico y jurídico, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

- 4.7 En atención a lo expuesto, el presente caso se enmarca en la configuración del *enriquecimiento sin causa* en el caso sub materia, circunstancia que puede generar que el señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS inicie un proceso judicial con la finalidad de procurarse la satisfacción de su prestación ejecutada, más los intereses legales, conceptos a los cuales puede agregarse la condena por concepto de costas y costos, ello en razón que, la uniformidad de criterios jurisprudenciales permiten inferir que el eventual proceso concluirá con una resolución favorable al contratista.





- 4.8 Por lo expuesto, esta Oficina opina que en atención al Informe Técnico N° 327-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio procedería el reconocimiento de deuda a favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS por el servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL - PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA - CANDARAVE - TACNA", correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2016, por el importe de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva. No obstante, consideramos que tal reconocimiento debe depender de la evaluación que haga la Oficina de Administración respecto a la necesidad de atender alguna otra obligación de mayor prioridad, tanto por su naturaleza como por su antigüedad; así como de la evaluación del costo de oportunidad de tal medida.
- 4.9 En el presente caso, mediante Memorando N° 1854-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 218, Meta 0619, para los gastos operativos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

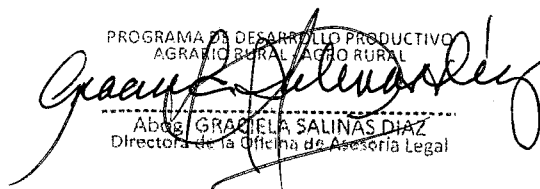
V. CONCLUSIÓN ÚNICA

Existen las condiciones para proceder a realizar el reconocimiento de la deuda a favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS por el servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRICOLA PRINCIPAL - PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA - CANDARAVE - TACNA", correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2016, por el importe de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles, previo pronunciamiento de la Oficina de Administración en lo que respecta específicamente a la disponibilidad presupuestal.

IV. RECOMENDACIÓN ÚNICA

Una vez efectuadas las evaluaciones referidas en el punto 4.8 del presente Informe así reconocida la deuda antes descrita en favor del señor ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS, recomendamos disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, al haberse permitido la ejecución de las prestaciones aludidas sin haber contado previamente con los actos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

Abg. GABRIELA SALINAS DÍAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 2183-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

A : Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: Reconocimiento de Deuda del Ing. Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas

Referencia : a) Informe Técnico N° 327 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP
b) Memorando N° 3047-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR

Fecha : Jesús María, 07 DIC. 2017

Me dirijo a usted, a fin de remitirle el documento de la referencia a), por el cual la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio emite opinión, respecto del reconocimiento de deuda del Ing. Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas, por concepto de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Sector Principal - Paramarca en el Distrito de Camilaca - Candarave - Tacna.

En tal sentido, se remite a su Despacho el expediente original (331 folios), a fin de que realice su Informe Legal correspondiente y posteriormente de ser el caso, si opina declarar procedente el reconocimiento de deuda a favor de la persona antes citada, elabore la Resolución Directoral correspondiente, en virtud del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
07 DIC 2017 4.58

AGRO - RURAL
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
FASE A:
10.11

CAAI/WSP/jccr

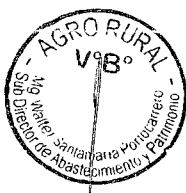


07 DIC. 2017

CUT N° 31467-2017

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T. (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Trabajando para
todos los peruanos





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

AGRO RURAL

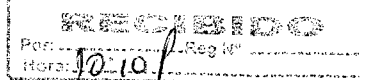
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**INFORME TECNICO N° 327-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP 07 DIC. 2017**

A : **C.P.C CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE**
Director de la Oficina de Administración

ASUNTO : Reconocimiento de deuda a favor del señor Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas

REF. : a) Memorando N° 3047-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
b) Informe N° 731-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS
c) Informe Técnico N° 89-2017-MGCP

FECHA : Jesús María, **07 DIC. 2017**

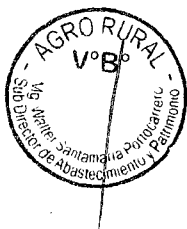


Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Director de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, emite opinión favorable al reconocimiento de crédito devengado de las prestaciones realizadas por el ingeniero **ALEJANDRO ALFREDO ANISETO ALVARADO SALAS**, por concepto de SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PRINCIPAL – PÁRAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA – CANDARAVE – TACNA".

Al respecto, a usted informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13.02.2015, se firma el Contrato N° 38-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, entre LA ENTIDAD y la empresa CROVISA S.A.C. para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Sector Principal – Páramarca en el Distrito de Camilaca – Candarave – Tacna".
- 1.2 Con fecha 09.03.2015, se firma el Contrato N° 62-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, entre LA ENTIDAD y el Consorcio PARAMARCA para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Sector Principal – Páramarca en el Distrito de Camilaca – Candarave – Tacna".
- 1.3 Con fecha 16.05.2016, mediante Carta Notarial N° 23 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, la Entidad resuelve el Contrato N° 62-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del Contratista. Asimismo, en la misma fecha, con Carta N° 344-2016-MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL—DIAR, el Director de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR designa como supervisor de la citada obra al Ing. Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas, comunicándole que a partir del 03 de mayo de 2016 debe asumir las labores correspondientes a su designación.
- 1.4 Con fecha 17.05.2016, la Entidad emitió la Orden de Servicios N° 005298 al Ing. Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas, en adelante EL SUPERVISOR, por el



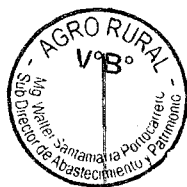


concepto de Supervisión de la Ejecución de la obra " Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Sector Principal – Páramarca en el Distrito de Camilaca – Candarave – Tacna ", por el monto de ~~S/. 30,000.00~~ (Treinta mil soles y 00/100 Soles) incluyendo impuestos.

- 1.5 Con Carta N°17-2016-S-AAS, de fecha 16 de agosto del 2016, el Ingeniero Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas, en su calidad de Supervisor de obra solicita la ampliación de plazo N°01, por el periodo de 30 días calendario.
- 1.6 Mediante Carta N°29-2016-S-AAS, de fecha 02 de diciembre del 2016, el Ingeniero Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas, en su calidad de Supervisor de obra solicita la ampliación de plazo N°02, por el periodo de 60 días calendario.
- 1.7 Con Carta N°33-2016-S-AAS, de fecha 30 de diciembre de 2016, el Supervisor de la obra presento el entregable de contrato (agosto a diciembre 2016) de 296 folios y el recibo de honorarios N°E001-023 por un importe de S/. 10,000.00.
- 1.8 Con Carta N°10-2017-AAS, de fecha 01 de agosto de 2017, el Supervisor solicita el pago por sus servicios profesionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2016 y a solicitud de la Entidad, adjunta la documentación que acompaño en su Carta N°33-2016-S-AAS, con fecha 31 de agosto de 2017.
- 1.9 A través del documento del documento de la referencia a), la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 89-2017-MGCP, de fecha 25 de setiembre de 2017, a la Oficina de Administración, en la cual recomienda iniciar el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

II. ANALYSIS

- 2.1 El artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones, así como las respectivas responsabilidades.
- 2.2 El Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos¹.



¹ Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado

Artículo 1.- El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3 Sobre el particular, el Código Civil², en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"* (el resaltado es agregado). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)".*³

Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: *"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento."*⁴

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio.

- 2.4 En efecto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa, la Entidad debería reconocer no solo el íntegro del precio correspondiente al servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.
- 2.5 A efectos de sustentar la prestación de los servicios y, en consecuencia, determinar la procedencia del reconocimiento de deuda por ellos, se debe verificar que se hayan presentado los respectivos comprobantes de pago, el detalle de las prestaciones efectivamente realizadas por el proveedor, así como la conformidad otorgada por dicho servicio, por parte del área usuaria.

DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR EXTERNO DE LA OBRA:

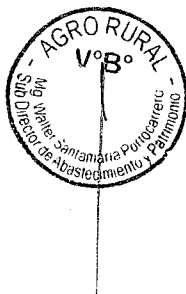
- 2.6 De la revisión a los documentos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:
- El requerimiento de contratación del ingeniero Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas, a través de Nota Informativa N° 413-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 09 de mayo de 2016, adjunta el Anexo N° 02 – Términos de Referencia, en el cual señala lo siguiente:

² De aplicación supletoria según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Primera. - En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

³ PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pag. 485.

⁴ Ídem.





"VII. PLAZO DEL SERVICIO:

El plazo de ejecución máxima será hasta (90) noventa días calendario.

VIII. ENTREGABLE: (describir la forma y contenido del entregable)

- **Primer entregable:** Informe de la Valorización de la Obra correspondiente al Mes de Mayo, así como el Informe del Supervisor
- **Segundo entregable:** Informe de la Valorización de la Obra correspondiente al Mes de Junio, así como el Informe del Supervisor.
- **Tercer entregable:** Informe de la Valorización de la Obra correspondiente al Mes de Julio, así como el Informe del Supervisor

- 2.7 Como ya hemos señalado mediante Orden de Servicio N° 005298 de fecha 17 de mayo se contrató al Ing. Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas, por un plazo de noventa (90) días (desde el 17/05/2016 hasta el 17/08/2016).

Ante el vencimiento de su plazo contractual como lo hemos citado mediante Carta N°17-2016-S-AAS, de fecha 16 de agosto del 2016, el Ingeniero Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas, en su calidad de Supervisor de obra solicita la ampliación de plazo N°01, por el periodo de 30 días calendario argumentando que la ejecución de la obra aún no concluye al haberse aprobado Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01. Asimismo, con Carta N°29-2016-S-AAS, de fecha 02 de diciembre del 2016, solicita ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 60 días calendarios, argumentando que ha sido designado miembro del Comité de Recepción de obra

Con fecha 30 de diciembre de 2016, a través de la Carta N° 33-2016-AAS, el Supervisor, presentó un entregable, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre 2016, el cual consta de un informe final de obra, documentos elaborados para la recepción de obra y la revisión de la liquidación final del proyecto de la referencia.

Asimismo, a través del documento de la referencia b), reconoce que las ampliaciones solicitadas por el Supervisor no fueron tramitadas oportunamente por el Administrador de Contrato de la citada obra, y reconoce que el Ing. Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas ha participado directamente en la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (del 10.08.2016 al 10.09.2016) y como miembro del Comité de Recepción de Obra, participando inclusive en la subsanación de observaciones en la ejecución de la obra.



- 2.8 De acuerdo a la revisión del SIAF N° 5721, que corresponde a la Orden de Servicio N° 0005298-2016, se observó que el importe total fue cancelado en el año 2016 y 2017, según los siguientes pantallazos:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Registro SIAF 2016

Expediente 0000005721 Entidad 001296 PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación N GASTO - ADQUISICI Exp. Encargo
Exp. Fin. Temporal Modalidad Compra CA LEY DE CONTRATA Tipo Proc. Sel. 18 ADJUDICACION SIN
Fase Contractual Area 0000 PROGRAMA DE DESARROLLO Datos del Contrato

C	F	Certificado	Doc.	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cla.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	D	0000000510-0132	027	E001	20	17/08/2016	17/08/2016	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	10000.00	A
G	G	0000000510-0132	009		14167	17/08/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	9200.00	A
G	G	0000000510-0132	009		14168	17/08/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	800.00	A
G	P	0000000510-0132	069		14167	18/08/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	9200.00	A
G	P	0000000510-0132	069		14168	18/08/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	800.00	A

Ciclo G Gasto Fase P Pagado Tipo Giro N Notas Saldo MN 9200.00 Monto Actual 9200.00

Documento A	Mejor Fecha	Proveedor	Entidad	Conv.	Tipo	M. Pago	Cla. Cie.
Cod. Serie Número Fecha de Pago Tipo / RUC Reciproca FF/Rb Proy. Financ. TP TR TC Año Bco. Cla. Moneda Tipo de Cambio	069 14167 18/08/2016 / / 1 10329446897 5 18 000 E 14 11 2013 001 035 S/ 1.0000000000000000						

Clasificador Descripción Monto
2.6.81.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERV 9200.00

Meta Cadena Programática Monto
0684 0042 2001621.6000032.10.025.0050 9200.00

Programa: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS F
Prod./Proy.: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
Act/AI/Obras: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
Función: AGROPECUARIA
División Func: RIEGO
Grupo Func: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
Meta: 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA

Documentos B

Cod	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
081	16003158	18/08/2016	ALVARADO SALAS ALEJ	9200.00

Cla Año Bco. Cla. Motivo Afecto Total 9200.00
Transf. de Pago ITF

Registro SIAF 2016

Expediente 0000005721 Entidad 001296 PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación N GASTO - ADQUISICI Exp. Encargo
Exp. Fin. Temporal Modalidad Compra CA LEY DE CONTRATA Tipo Proc. Sel. 18 ADJUDICACION SIN
Fase Contractual Area 0000 PROGRAMA DE DESARROLLO Datos del Contrato

C	F	Certificado	Doc.	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cla.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	D	0000000510-0132	027	E001	21	24/08/2016	24/08/2016	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	10000.00	A
G	G	0000000510-0132	009		14793	25/08/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	9200.00	A
G	G	0000000510-0132	009		14794	25/08/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	800.00	A
G	P	0000000510-0132	069		14793	26/08/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	9200.00	A
G	P	0000000510-0132	069		14794	26/08/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/	1.0000000000000000	800.00	A

Ciclo G Gasto Fase P Pagado Tipo Giro N Notas Saldo MN 9200.00 Monto Actual 9200.00

Documento A	Mejor Fecha	Proveedor	Entidad	Conv.	Tipo	M. Pago	Cla. Cie.
Cod. Serie Número Fecha de Pago Tipo / RUC Reciproca FF/Rb Proy. Financ. TP TR TC Año Bco. Cla. Moneda Tipo de Cambio	069 14793 26/08/2016 / / 1 10329446897 5 18 000 E 14 11 2013 001 035 S/ 1.0000000000000000						

Clasificador Descripción Monto
2.6.81.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERV 9200.00

Meta Cadena Programática Monto
0684 0042 2001621.6000032.10.025.0050 9200.00

Programa: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS F
Prod./Proy.: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
Act/AI/Obras: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
Función: AGROPECUARIA
División Func: RIEGO
Grupo Func: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
Meta: 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA

Documentos B

Cod	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
081	16003550	26/08/2016	ALVARADO SALAS ALEJ	9200.00

Cla Año Bco. Cla. Motivo Afecto Total 9200.00
Transf. de Pago ITF

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Registro SIAF 2016

Expediente 001296 PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
0000005721 Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación N GASTO - ADQUISICIÓN Exp. Encargo 18 ADJUDICACIÓN SIN
Modalidad Compra CA LEY DE CONTRATA Tipo Proc. Sel. 18 ADJUDICACIÓN SIN
Fase Contractual Area 0000 PROGRAMA DE DESARROLLO

C	F	Certificado Anual	Doc.	Series	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	D	0000000510-0132	027	E001	22	27/12/2016	27/12/2016	5-18	2013	001	035	S/.	1.0000000000000000	10000.00	A
G	G	0000000510-0132	009		24286	29/12/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/.	1.0000000000000000	9200.00	A
G	G	0000000510-0132	009		24287	29/12/2016	/ /	5-18	2013	001	035	S/.	1.0000000000000000	800.00	A
G	P	0000000510-0132	069		24286	02/01/2017	/ /	5-18	2013	001	035	S/.	1.0000000000000000	9200.00	A
G	P	0000000510-0132	069		24287	02/01/2017	/ /	5-18	2013	001	035	S/.	1.0000000000000000	800.00	A

Ciclo G Gasto Fase P Pagado Tipo Giro N Notas Saldo MN 9200.00 Monto Actual 9200.00

Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Proveedor	Entidad	Conv	Tipo	M. Pago	Cta. Cte.	Proy. Financ	TP TR TC	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo de Cambio
069	24286	02/01/2017	/ /	1 10329446897		5	18	000	E 14 11	2013	001	035	S/.		1.0000000000000000	

Clasificador	Descripción	Monto
2.6.81.4.3	GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERV	9200.00

Doc. Serie	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
081	16014630	02/01/2017	ALVARADO SALAS ALEJ	9200.00

Cta.	Año	Bco.	Cta.	Motivo	Afecto	Total
Transf				de Pago	ITE	9200.00

Programa: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS F
Prod./Proy.: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
Act/Al/Obras: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
Función: AGROPECUARIA
División Func: RIEGO
Grupo Func: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
Meta: 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA

SOBRE EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA PRESTACIÓN MATERIA DEL ANÁLISIS:

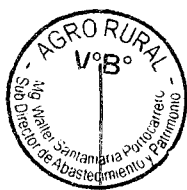
- 2.9 El requerimiento de pago versa sobre la Carta N°10-2017-AAS de fecha 01 de Agosto de 2017 y la Carta N°33-2016-S-AAS de fecha 30 de Diciembre de 2016, mediante el cual el ingeniero Alejandro Alfredo Alvarado Salas, solicita el pago S/. 10,000.00), por la "SUPERVISION DE LA OBRA "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Sector Principal - Páramarca en el Distrito de Camilaca - Candarave - Tacna".
- 2.10 Ante ello, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, remitió la conformidad del servicio prestado por el ingeniero Alejandro Alfredo Alvarado Salas, en la ejecución de la citada obra hasta la liquidación, a través del Memorando N° 3047-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de fecha 04 de octubre de 2017, mediante la cual remite el Informe N° 731-2017-MINAGRI-DVIDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de fecha 04 de Octubre de 2017 e Informe Técnico N° 89-2017/MGCP de fecha 25 de setiembre de 2017, a fin de proceder con el pago de honorarios profesionales de la persona antes señalada, no indicando observación alguna, por lo que se infiere que la ejecución del referido servicio se ha llevado a cabo a satisfacción del área usuaria.

A través del numeral 2.7 del Informe Técnico N° 89-2017/MGCP, señala lo siguiente:

"En tal sentido, teniendo en consideración que se encuentra acreditados los servicios de supervisión prestados durante la ejecución de la obra por los periodos reclamados, si fuera necesario tramitar la aprobar las ampliaciones de

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Trabajando para
todos los peruanos





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

plazo solicitadas en vías de regularización o simplemente regularizar las ordenes de servicio, ya que el mencionado Supervisor de Obra fue asignada por el periodo de tres meses solamente con una orden de servicio.

Por lo tanto luego de la aprobación previa de las ampliaciones de plazo si fuera necesario o simplemente con la regularización de una orden de servicio, y de haber efectuado la revisión del informe final presentado por el supervisión de la obra, este se encuentra conforme, por lo que resultaría procedente la cancelación por parte de AGRO RURAL, según lo dispuesto en el Artículo 191°.- Costo de la supervisión o inspección, por lo que se recomienda remitir el presente informe a fin de que continúe el trámite de pago por el monto solicitado de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles) incluido IGV. Como una prestación adicional de servicios de consultoría de Supervisión. Además, la obligación señalada anteriormente constituye un crédito que cumple con los requisitos previstos en el Artículo 1 del Decreto Supremo N°017-84-PCM, en tal sentido corresponde iniciar los trámites conducentes para el reconocimiento de deuda."

- 2.11 Por lo antes expuesto, se estaría cumpliendo con lo estipulado en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM⁵, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, debido a que el área usuaria ha emitido las conformidades en señal de cumplimiento de las prestaciones realizadas por el ingeniero Alejandro Alfredo Alvarado Salas.

Razón por la cual, se advierte que el ingeniero antes citado, brindo el servicio de supervisión de obra del proyecto antes mencionado, a pesar de no tener Orden de Servicio, respecto a los servicios prestados en la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (del 10.08.2016 al 10.09.2016) y como miembro del Comité de Recepción de Obra, participando inclusive en la subsanación de observaciones en la ejecución de la obra, lo cual está acreditado por los documentos que constan en el expediente.

Cabe señalar que dicha contratación es un supuesto excluido del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de un contrato de locación de servicios, sin embargo, como se ha señalado antes, al tratarse de un acto administrativo, este surte sus efectos a partir de la notificación, por lo cual el solicitante no debió iniciar ni desarrollar las prestaciones sin contar con una debida notificación de la Orden de Servicio antes señalada.

SOBRE LA CONDICIÓN DE ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD Y EL EMPOBRECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

- 2.12 Antes de desarrollar esta condición es necesario señalar que como enriquecimiento, debe entenderse como: "cualquier beneficio patrimonial, que pueda darse a



⁵ Artículo 7.- El organismo deudor previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, (...) resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono (...)



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*consecuencia de la adquisición de bienes, en el aumento del valor de los bienes preexistentes o en la extinción de una deuda o en el ahorro de un gasto*⁶.

Con relación al empobrecimiento, este consiste en: *"toda disminución en el patrimonio del accionante o la existencia de una desventaja económica, que puede ser por la pérdida efectiva de bienes o por la pérdida de trabajo, o la pérdida de tiempo."*⁷

- 2.13 La Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido diversas opiniones, entre las que se encuentran las Opiniones N° 060-2012/DTN, N° 067-2012/DTN, N° 083-2012/DTN y N° 126-2012/DTN, que señalan lo siguiente:

"(...) Si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado — aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado—, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. (...)".

- 2.14 Ante lo expuesto, es necesario en virtud de los documentos remitidos por el solicitante que obran en el presente expediente señalar lo siguiente:

Teniendo en consideración los entregables remitidos por el ingeniero Alejandro Alfredo Alvarado Salas y la conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 3047-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR señala lo siguiente: *"(...) Al respecto, se adjunta los documentos de la referencia b) y c), mediante los cuales informan que es procedente continuar con el trámite de solicitud del Supervisor, ya que existen documentos probatorios de la participación del mencionado supervisor en la ejecución de la citada obra hasta la liquidación, y la Entidad estaba en la obligación de contratar los servicios de un Supervisor para el control técnico y la correcta ejecución de la citada obra (...)",* lo que evidencia que acredita el enriquecimiento de la Entidad y empobrecimiento del solicitante.

FALTA DE UNA CAUSA QUE JUSTIFIQUE EL ENRIQUECIMIENTO

- 2.15 La ausencia de causa debe ser entendida como la falta de vínculo obligacional o legal que permita el desbalance patrimonial entre la Entidad y el ingeniero; es que haga legal tal situación; por lo señalado es necesario informar lo siguiente:

Teniendo en consideración que el nexo de conexión, consiste en la relación que vincula el Enriquecimiento de la Entidad y el Empobrecimiento del ingeniero, al encontrarse debidamente acreditado la prestación del supuesto servicio a reconocer, por la documentación obrante en el expediente y lo informado por el Director de Infraestructura Agraria y Riego.



⁶ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando y PERALTA ZECENARRO, Nilda. Fuente de las Obligaciones en el Código Civil, Idemsa, Lima, 2005, p.740.

⁷ Ídem, pp. 7
40-741



Trabajando para
todos los peruanos



Por lo expuesto, en virtud de lo señalado se evidencia que hay documentación que acredite debidamente las prestaciones realizadas por el ingeniero Juan Carlos Valderrama Torre.

Finalmente, cabe señalar que de las coordinaciones con la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, respecto a la disponibilidad presupuestaria, ha señalado que la prestación a reconocer estaría afectada en la CPP N° 218, indicada en el Memorando N° 1854-20147-MINAGRI-DVIDIAR-AGRO RURAL/OPP, el cual se comprometerá luego de emitida la Resolución que reconozca la deuda a favor del ingeniero Alejandro Alfredo Alvarado Salas.

Para tales efectos, se deberá contar previamente con la opinión del área legal. Asimismo, corresponderá evaluar el deslinde de responsabilidades al que hubiera lugar, en atención a los hechos descritos en el presente Informe.

III.- CONCLUSIONES

De la revisión de los actuados se concluye:

- 3.1 Una Entidad Pública solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente referirse a prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales.
- 3.2 Ante prestaciones brindadas por un proveedor, sin estar sustentados en un contrato u orden de servicio, deberán ser reconocidas amparados en los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido y que obligan a la Entidad, a reconocer a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado.
- 3.3 La Unidad de Abastecimiento y Patrimonio no tiene competencia para pronunciarse sobre el mecanismo y/o procedimiento, a través del cual se efectuará dicho reconocimiento, toda vez que ello supone una opinión de carácter legal, por lo que deberá ser emitida por la Oficina de Asesoría Legal.
- 3.4 La contratación es un supuesto excluido del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de un contrato de locación de servicios.
- 3.5 Que se disponga el inicio del proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.
- 3.6 El monto que se solicita reconocer es S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles), por la prestación del servicio de SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PRINCIPAL - PÁRAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA - CANDARAVE - TACNA por un plazo de Agosto a Diciembre 2016, a favor del señor Alejandro Alfredo Alvarado Salas, periodo que no cuenta con una Orden de Servicio.

IV- RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de la obligación de la Entidad de determinar las responsabilidades de los funcionarios responsables de la situación descrita, es potestad de la Entidad decidir si reconocerá el precio de la prestación ejecutada por el ingeniero Juan Carlos





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Valderrama Torre, o si esperará a que el perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que su despacho remita el presente informe y el expediente en original a la Oficina de Asesoría Legal con la finalidad que, en virtud del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, emita una opinión legal a fin que adopte una decisión sobre el particular.

Por recomendación de su despacho, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal, que consigne la Certificación Presupuestal N° 218 en la parte resolutive del proyecto de la Resolución correspondiente.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. Víctor Santamaría Poncarrero
Sub Director de la Unidad de Asesoramiento y Patrimonio

WSP/jccr

CUT: 31467-2017

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Trabajando para
todos los peruanos